



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ORDENANZA N° 1.942/2.018

VISTO: El contenido del Expediente N° 4.361 HC 277 – 2.018. Interbloque Cambia Mendoza – Frente UCR - MOPOMA. Proyecto de Ordenanza: Regularización de establecimientos dedicados a la cría, recría, engorde y comercialización de porcinos.

El creciente interés en desarrollar emprendimientos de esta naturaleza.

Y;

CONSIDERANDO: Que dicha actividad hace necesaria la implementación de normas que rijan esta producción de manera sustentable y adecuada a las actuales condiciones de crecimiento urbanístico evitando contaminación ambiental preservando nuestro ecosistema y recursos naturales

Que la iniciativa privada vinculada a la presente actividad productiva debe contar para su desarrollo sustentable con normas de higiene, salubridad y ubicación.

Que se requiere una adecuada normativa a fin de regular esta incipiente actividad en términos compatibles con el crecimiento urbanístico de nuestra ciudad (residencial, turístico, etc).

Que la presente actividad productiva deberá implementar los recaudos necesarios en lo referido a aspectos sanitarios que propendan a resguardar la misma en todo el proceso entendiéndose cría, recría y engorde.

Que los establecimientos productores deberán instalarse en sectores compatibles a su normal desarrollo sin afectación para con el medio ambiente, viviendas, etc. En lo ateniende a potenciales contaminaciones tanto de suelo, aire y agua, que pudieran perjudicar en adyacencias a su emplazamiento.

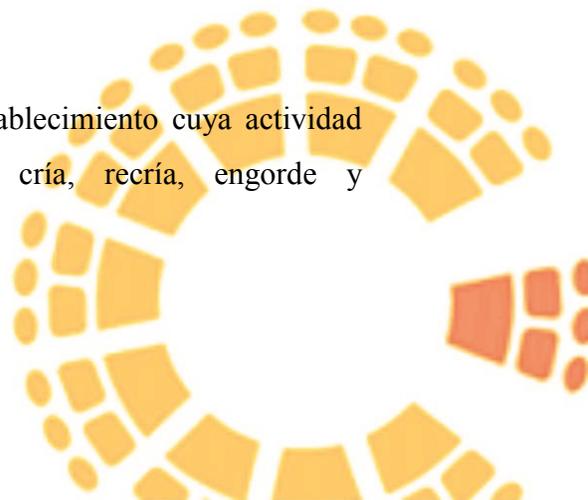
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALARGUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1º: Aplíquese la presente Ordenanza a todo establecimiento cuya actividad principal o secundaria esté relacionada con la cría, recría, engorde y comercialización de porcinos.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

CAPÍTULO 2

DE LA HABILITACION MUNICIPAL DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS CON FINES COMERCIALES.

ARTÍCULO 2º: Para quienes soliciten la instalación y funcionamiento de criaderos de cerdos en las Zonas autorizadas, deberán contar previamente con la Habilitación Municipal otorgada de acuerdo al trámite establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: La solicitud del interesado por escrito se presentara en Mesa de Entrada Municipal, quien girara la misma a:

1. Secretaria de Obras y Servicios Públicos donde se deberá evaluar a través del área específica la viabilidad a partir de la zonificación municipal su factibilidad de instalación.

Cuando un establecimiento ya existente en la zona autorizada se le emplacen en sus cercanías otras instalaciones productivas, industriales o cualquiera sea su actividad la prioridad será para el que alla hecho su asentamiento en primer lugar si correspondiere.

- 1) Informe de factibilidad, que autorice la instalación de la explotación porcina en la zona determinada, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente. Ordenanza N° 1426/07.
 - 2) Memoria descriptiva y operativa especificando la actividad de la explotación.
 - 3) Croquis de la ubicación del establecimiento dentro del Departamento, ruta más cercana y acceso a la misma.
 - 4) Copia autenticada o certificada del título de la propiedad, contrato de locación con el objeto de establecer dicho emprendimiento o cualquier otro título que acredite el carácter de legítimo tenedor del predio.
 - 5) Datos del titular Documento Nacional de Identidad y domicilio real y/o legal del titular responsable del establecimiento. Si se tratase de una persona jurídica, se deberá acompañar el estatuto social de la misma y el acta de designación de sus autoridades en vigencia.
2. Cumplimentado lo precedente el Expediente deberá ser girado al Departamento de Veterinaria y Zoonosis quien será responsable de la verificación respecto de lo normado en Capítulo Cuarto de la presente.
 3. Cumplimentado lo precedente el Expediente será girado a la Dirección de Rentas Municipal a los fines pertinentes; que procederá a expedir Certificado de Habilitación.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 4º: Toda modificación en las características, dimensiones o instalaciones del establecimiento, respecto a lo aprobado en el momento de la habilitación, deberá ser previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

La modificación de la ubicación del establecimiento, implicará la realización del trámite como si se tratara de un nuevo criadero, lo mismo ocurrirá cuando se modifique el dueño o titular del establecimiento.

CAPÍTULO 3

DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN PORCINA.

ARTÍCULO 5º: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos a través del área específica calificara la viabilidad a partir de la zonificación municipal su factibilidad de instalación.

Cuando a un establecimiento ya existente en zona rural, se le emplacen en sus cercanías otras instalaciones productivas, industriales o cualquiera sea su actividad, la prioridad será para el que haya hecho su asentamiento en primer lugar.

CAPÍTULO 4

HIGIENE Y SALUBRIDAD.

ARTÍCULO 6º: Prohíbese la presencia de caninos y felinos dentro de las instalaciones donde se alojan los cerdos. Se deberán realizar tareas para el control periódico de roedores y vectores como vinchucas, moscas y mosquitos y no se permitirá suministrar alimentos provenientes de basurales.

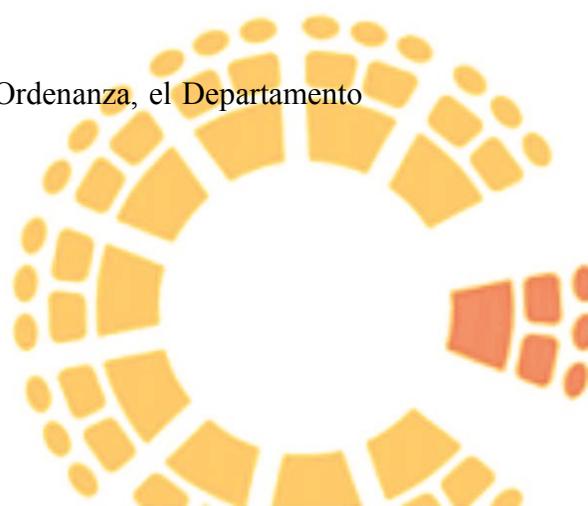
Los criaderos deberán mantenerse totalmente libres de todo tipo de plagas. Las medidas de control serán las programadas en el plan sanitario creado y otorgado por el Departamento de Veterinaria y Zoonosis del Municipio.

ARTÍCULO 7º: Los establecimientos que procedan a la baja de la actividad, no deberán dejar pasivos ambientales siendo titular responsable de este procedimiento.

CAPÍTULO 5

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 8º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento de Veterinaria y Zoonosis.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación tendrá funciones de control e inspección de todos los emprendimientos en los cuales se desarrolle la actividad de cría de cerdos con fines comerciales.

ARTÍCULO 10º: Todas las dependencias que se encuentren dentro de la explotación como ser galpones, depósitos, casas de familias, baños, etc., serán consideradas parte de la misma, sujetas a someterse a la inspección realizada por el órgano de aplicación.

ARTÍCULO 11º: Es obligación del establecimiento permitir el acceso inmediato de los inspectores al mismo, las inspecciones se realizarán sin previo aviso y en el momento y cantidad que la Autoridad de Aplicación considere necesarias.

CAPÍTULO 6

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12º: El incumplimiento de las disposiciones que fije la presente Ordenanza por los propietarios de las instalaciones destinadas a la crianza de cerdos, cualquiera sea su categoría, hará a los mismos pasibles de las sanciones que a continuación se detallan:

a) Apercibimiento.

b) Multas, que serán impuestas por la Dirección de Rentas Municipal, en función de la gravedad de la falta:

1. Primera interacción importe equivalente a 50 litros nafta súper.

2. Reincidencia importe equivalente a 100 litros nafta súper.

ARTÍCULO 13º: Se prohíbe la tenencia de porcinos bajo la modalidad de cría, recria, engorde y comercialización de manera familiar en zonas no previstas por legislación vigente.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DOS DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente